



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	08001333100620150054700
Medio de control	Demanda Ejecutiva
Demandante	MAGALY REALES ALARCÓN
Demandado	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP"
Jueza	LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta que se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Artículo 446 de CGP, establece:

"Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. Así mismo, en su numeral 3º, señala que vencido el término del traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación del crédito".

La parte demandante presentó liquidación del crédito, teniendo en cuenta el interés corriente efectivo anual, aumentado en 1,5 veces y dividido entre los 12 meses, para un resultado de 2,401% para el año 2014.

Sin embargo, es dable precisar que la liquidación se hace sobre el interés efectivo anual que debe convertirse al interés efectivo mensual, aplicando la formula $TEM = ((1 + TEA)^{1/12} - 1)$. En esa medida esta agencia judicial procederá a realzar las respectivas modificaciones a la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la tasa de interés efectivo mensual incrementada en 1,5 sobre el capital (\$261.590.519,32) en el periodo comprendido 2 de septiembre de 2014 a 25 de diciembre de 2015 así:

SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA			LIQUIDACION INTERESES DE MORA					
VIGENCIA			DEMANDADO:			UGPP		
RES	DESDE	HASTA	DIAS	TASA CTE	TASA INT. MORA	TASA EFECTIVA DIARIA	CAPITAL ADEUDADO BASE DE LIQUIDACION INTERESES	VALOR INTERES DE MORA MENSUAL
1041	01-sep.-14	30-sep.-14	29	19,33%	29,00%	0,0698%	\$ 261.590.519	\$ 5.293.500
1707	01-oct.-14	31-oct.-14	31	19,17%	28,76%	0,0693%	\$ 261.590.519	\$ 5.617.166
1707	01-nov.-14	30-nov.-14	30	19,17%	28,76%	0,0693%	\$ 261.590.519	\$ 5.435.967
1707	01-dic.-14	31-dic.-14	31	19,17%	28,76%	0,0693%	\$ 261.590.519	\$ 5.617.166

2259	01-ene.-15	31-ene.-15	31	19,21%	28,82%	0,0694%	\$ 261.590.519	\$ 5.627.524
2259	01-feb.-15	28-feb.-15	28	19,21%	28,82%	0,0694%	\$ 261.590.519	\$ 5.082.925
2259	01-mar.-15	31-mar.-15	31	19,21%	28,82%	0,0694%	\$ 261.590.519	\$ 5.627.524
369	01-abr.-15	30-abr.-15	30	19,37%	29,06%	0,0699%	\$ 261.590.519	\$ 5.486.040
369	01-may.-15	31-may.-15	31	19,37%	29,06%	0,0699%	\$ 261.590.519	\$ 5.668.908
369	01-jun.-15	30-jun.-15	30	19,37%	29,06%	0,0699%	\$ 261.590.519	\$ 5.486.040
913	01-jul.-15	31-jul.-15	31	19,26%	28,89%	0,0696%	\$ 261.590.519	\$ 5.640.464
913	01-ago.-15	31-ago.-15	31	19,26%	0,2889	0,0696%	\$ 261.590.519	\$ 5.640.464
913	01-sep.-15	30-sep.-15	30	19,26%	0,2889	0,0696%	\$ 261.590.519	\$ 5.458.514
1341	01-oct.-15	31-oct.-15	31	19,33%	0,2900	0,0698%	\$ 261.590.519	\$ 5.658.569
1341	01-nov.-15	30-nov.-15	30	19,33%	0,2900	0,0698%	\$ 261.590.519	\$ 5.476.034
1341	01-dic.-15	31-dic.-15	25	19,33%	0,2900	0,0698%	\$ 261.590.519	\$ 4.563.362
INTERESES CAUSADOS ENTRE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014 A 25 DE DICIEMBRE DE 2015								\$87.380.164

CAPITAL	\$261.590.519
INTERESES DE MORA ENTRE EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014 A 25 DE DICIEMBRE DE 2015	\$87.380.164

Así, tenemos que lo intereses moratorios causados en el periodo de 23 de septiembre de 2014 a 25 de diciembre de 2015, por el capital de \$261.590.519 ya cancelado, nos arroja la suma de **Ochenta Y Siete Millones Trescientos Ochenta Mil Ciento Sesenta Y Cuatro Pesos (\$87.380.164).**

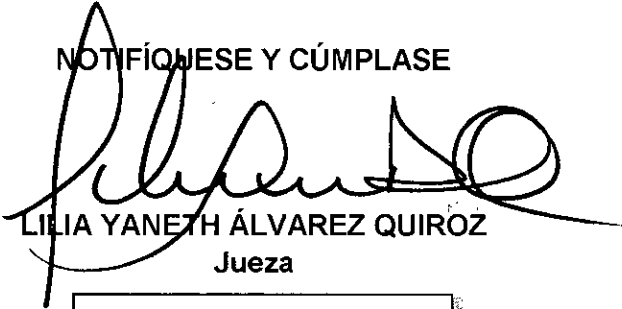
Lo anterior de conformidad con lo ordenado por esta judicatura en audiencia celebrada el 6 de abril de 2017, que fue confirmado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico-Sección B con providencia calendada el 2 de julio de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barranquilla,

RESUELVE

ÚNICO: MODIFIQUESE la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y **APRUEBESE**, por concepto de interés moratorio la suma **Ochenta Y Siete Millones Trescientos Ochenta Mil Ciento Sesenta Y Cuatro Pesos (\$87.380.164)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza

ks

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO Nº 11 DE HOY TRECE (13) DE MARZO DE 2020 A LAS 08:00 A.M
 GERMAN GUSTOS GONZALEZ SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA